



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto:	Admisión
Medio de control:	Acción de Tutela
Accionante:	Luz Patricia Álvarez viuda católica de Mejía¹
Vinculados:	Federico Mejía Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H.
Accionado:	Superintendencia de Notariado y Registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP- de Armenia)
Radicación:	63001-3333-006-2020-00075-00

ASUNTO

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por la señora **LUZ PATRICIA ÁLVAREZ VIUDA CATÓLICA DE MEJÍA²**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.474.897 en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS), Sede Armenia (Q), por considerar que le vulneraron su derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° numeral 2° del Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

También se verifica cumplido el requisito señalado en el artículo 37 inciso 2 del mencionado Decreto en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

Ahora bien, de la lectura de la demanda de tutela como de los documentos anexos a la misma, se vislumbra la necesidad de vincular al presente trámite constitucional, a los señores **Federico Mejía Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H**, habida cuenta que se observa que respecto de

¹ Igualmente conocida como LUZ PATRICIA ÁLVAREZ LÓPEZ, LUZ PATRICIA ÁLVAREZ DE MEJÍA y LUZ PATRICIA ÁLVAREZ VIUDA DE MEJÍA.

² Ibidem

éstos, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia libró citación para efectos de notificarles personalmente, la Nota Devolutiva de fecha 21 de mayo de 2020, turno de radicación 2019-280-6-20997 del 11/12/2019, matrícula inmobiliaria No. 280-29413, objeto de esta acción de tutela.

En ese sentido, el Juzgado dispondrá su vinculación y serán notificados mediante correo que se libraré a la dirección calle 4 Norte No. 13-127 Apartamento 702 de la ciudad de Armenia e igualmente sobre la existencia de esta acción constitucional, por Secretaría se realizará aviso.

Por lo anterior, se admitirá la Acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de Tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **LUZ PATRICIA ÁLVAREZ VIUDA CATÓLICA DE MEJÍA**³ en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –ORIP Sede Armenia), por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR COMO TERCEROS INTERESADOS al presente trámite constitucional, a los señores **Federico Mejía Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de inmediato, por el medio más eficaz a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS), Sede Armenia,** para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, allegue con destino a este juzgado a través del correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente:

3. 1. Informe sobre el contenido de la acción de tutela especialmente, en relación a la Nota Devolutiva de fecha 21 de mayo de 2020, turno de radicación 2019-280-6-20997 del 11/12/2019, matrícula inmobiliaria No. 280-29413, para lo cual deberá precisar: i) su contenido, ii) si la misma fue notificada a la totalidad de interesados (Federico Mejía Álvarez, Luz Patricia Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H) y iii) si contra la misma procedían recursos en sede administrativa y en caso afirmativo, si éstos fueron presentados.

3.2. Informe sobre el contenido de la acción de tutela especialmente, en lo que tenga relación con el *“ingreso prolongación calle 7 conector carrera 12 como reza el colindante folio cerrado 280-18661, desde la preexistente servidumbre sirviente dominante entre comuneros ComercialGuingue&NaturalVélez”*⁴

³ Ibidem

⁴ Segunda petición de amparo

- 3.3. Copia de la **Nota Devolutiva de fecha 21 de mayo de 2020**, turno de radicación 2019-280-6-20997 del 11/12/2019, matrícula inmobiliaria No. 280-29413.
- 3.4. Copia del Certificado de Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-29413.
- 3.5. Informe si respecto de la acción de tutela de la referencia, la parte tutelante ha presentado alguna otra demanda por los mismos hechos y objeto.
- 3.6. Podrá solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de inmediato a los TERCEROS INTERESADOS señores **Federico Mejía Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H**, por Secretaría del Juzgado mediante oficio a la dirección de correspondencia que reposa en la citación realizada por la ORIP para la notificación de la Nota Devolutiva, esto es, **Calle 4 Norte número 13-127 Apartamento 702 de la ciudad de Armenia, Q** y así mismo, mediante **AVISO** que deberá fijarse en la página web de la Rama Judicial.

Insertar en el oficio librado y el Aviso a publicar, la solicitud de tutela y sus anexos, y la indicación que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, pueden allegar sus respuestas con destino a este juzgado a través del correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUIÉRASE a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Sede Armenia, para que igualmente, en su página web Institucional, publique el auto admisorio de esta acción constitucional, que le será notificado, para efectos de lograr la comparecencia de los señores **Federico Mejía Álvarez, Martha Isabel, Olga Lucía y María Cristina Zuluaga Jaramillo, herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Zuluaga H**.

SEXTO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse al correo electrónico j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza